

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONJERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA GENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES

APROVECHAMIENTOS DE RESIDUOS MINERALES

Examinado el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Miguel Alvarez González, vecino de Laviana, solicitando la correspondiente autorización para aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Villar, en términos de Cuaño de Santa Ana, del concejo de Langreo, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes, y habiendo presentado el resguardo del depósito efectuado a disposición del Sr. Gobernador civil, por el importe del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público;

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de Septiembre de 1930, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edictos en los Ayuntamientos de Langreo y San Martín del Rey Aurelio, por igual plazo, se presentó una reclamación suscrita por D. Antonio Rico vello, como apoderado de la Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera», ante el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, remitiendo las Alcaldías de Langreo y San Martín del Rey Aurelio, certificación de no haberse presentado más reclamaciones que las formuladas por dichas Alcaldías:

Resultando que expuesta al peticionario la reclamación formulada por D. Antonio Rico Avello, oponiéndose, como apoderado de la Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera» al otorgamiento de la autorización que se solicita, la contesta rebatiendo los argumentos aducidos en dicha posición:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose acta oportuna cuyo original obra en el expediente, proponiendo se desestimen las reclamaciones presentadas y las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encar-

gado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto presentado y a la autorización solicitada por el Sr. Alvarez González:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Resultando que el Ingeniero comisionado por la Jefatura de Minas para verificar el reconocimiento oportuno del terreno, e informar acerca de la autorización de que se trata, en lo que a Minas se refiere, lo hace en sentido favorable a la misma, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, se muestra conforme con el dictamen y con las condiciones impuestas por el Ingeniero actuante, concediendo la autorización que se solicita:

Resultando que la Abogacía del Estado informa que, la concesión es de otorgar, sobre las bases y con las condiciones apuntadas por la División Hidráulica del Miño y Jefatura de Minas:

Considerando que son admisibles los razonamientos alegados por el peticionario en su escrito de contestación a la reclamación formulada por el apoderado de la Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera», careciendo en cambio de todo fundamento dicha oposición, ya que no sólo cabe autorizar la limpia de cauces, sino también el aprovechamiento de los detritus y sedimentos minerales que arrastran las aguas procedentes de lavaderos:

Considerando que no es atendible la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Langreo, por improcedente, ya que los únicos expedientes incoados con motivo de peticiones de aprovechamientos de residuos minerales formuladas por dicho municipio se refieren a los ríos Candín y Samuño, no siendo tampoco atendible la oposición formulada por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, pues hasta la fecha, sólo cuenta con una concesión otorgada por Real orden de 26 de Julio de 1930, para derivar 10 litros por segundo de aguas del arroyo Santa Bárbara, para la limpia de un tramo del cauce y la extracción y aprovechamiento de residuos minerales, no pudiendo, por consiguiente, ejercer derecho alguno sobre la concesión de este género de autorizaciones, dado que la zona reservada a cada aprovechamiento

se limite al remanso de las aguas, por la presa de toma, ya que no constituye monopolio de tramo de río:

Considerando que no debjan existir aprovechamientos de residuos, pues las empresas productoras de carbón, mediante dispositivos deberían aprovecharlo al límite, pero que al no hacerlo éstas, no obstante, las disposiciones establecidas al efecto, no hay inconveniente en conceder autorizaciones debidamente reglamentadas para el aprovechamiento de los residuos minerales arrastrados, siempre, naturalmente, a título precario y pudiendo la Administración retirarlas cuando lo estime oportuno, con lo que se obtienen varias ventajas, ya que aquellos aprovechamientos sirven, indudablemente, para la clarificación de las aguas de los ríos, siendo, por otra parte, conveniente para la economía nacional, pues se utilizan riquezas que de otro modo no solo se pierden, sino que producen perjuicios porque dichos residuos serían arrastrados al mar o se depositarían en los cauces o terrenos ribereños:

Considerando que los sedimentos arrastrados que se trata de aprovechar son residuos carbonosos y fangos procedentes del lavadero «María Luisa», propiedad de la Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera», y que han sido abandonados por la mismo al devolver el agua del lavadero a un cauce público, por lo que es indudable que ningún derecho a ellos tiene dicha Sociedad, y tampoco son propiedad de los dueños de las concesiones mineras por donde cruza dicho cauce, pues los dueños de la concesión lo son de las sustancias de la tercera sección que haya en el subsuelo, pero sin derecho alguno sobre los sedimentos por las aguas de la superficie:

Considerando que los informes de la División Hidráulica del Miño, de la Jefatura del Distrito Minero y Abogacía del Estado son favorables a lo solicitado por el Sr. Alvarez González:

Considerando que el proyecto está bien redactado, y aunque las obras propuestas están emplazadas en propiedad particular, y no constituyen obstáculo alguno para el régimen ordinario del río Villar; pudiendo serlo en días de avenidas, por lo que debe ser el concesionario responsable de to-

dos los que se pudieran producir con la autorización solicitada:

Considerando que se trata de legalizar un antiguo aprovechamiento que venían realizando los familiares del recurrente, y que las obras que en realidad se han de construir se refieren exclusivamente a las necesarias para que queden con arreglo a condiciones las balsas de decantación:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados por la Real orden de 16 de Octubre de 1906 y los de las demás disposiciones vigentes aplicables al caso:

Considerando que no proyectándose un aprovechamiento de aguas para lavado de carbones, pues no se trata de reunir aquéllos con éstos sino de efectuar la operación contraria, no son propuestas por el Distrito Minero:

Considerando que según el artículo 24 del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, es de la competencia del Gobierno civil otorgar la autorización solicitada.

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda acceder a lo solicitado por don Miguel Alvarez Gonzalez, vecino de Laviana (Oviedo), autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Villar, en términos de Cuaño Santa Ana, del concejo de Langreo, frente al hectómetro 6 kilómetro 21 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 6 de Agosto de 1930, por el Ingeniero de Caminos, D. Leonardo G. Ovies, que sirvió de base al expediente.

2.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas extraordinarias del río Villar, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales, debiendo decantar suficientemente las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de limpieza y clarificación, no pudiendo tener las balsas comunicación de fondo con el río.

3.ª El concesionario queda igualmente obligado a limpiar los escombros que se depositan en el

cauce del río Villar, entre el punto de derivación de las aguas y el situado 10 metros aguas abajo del de su incorporación al río.

4.^a El concesionario quedará obligado a mantener constantemente expedito el cauce del río Villar, asegurando continuamente la más rápida evacuación de las aguas derivadas, compatible con la obligación de decantarlas, no pudiendo ser objeto de aprovechamiento alguno y siendo responsable de toda clase de perjuicios que se pudieran causar como consecuencia de la explotación de las obras.

5.^a Las obras se terminarán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se ajustarán bajo la inspección y vigilancia de la división Hidráulica de Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes, dicha División podrá autorizar la introducción de las modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza que convenga a los usos inferiores de las aguas procedentes de las balsas de decantación, debiendo el concesionario comunicar a la División la terminación de las obras que se proceda a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste su resultado, y expresamente se consigne el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla en el cauce, así como las disposiciones con relación a éste, de los fangos residuos pizarrosos resultantes, sin que pueda comenzar la explotación de las obras antes de aprobarse esta acta por el Excmo. Sr. Gobernador civil a propuesta de la División Hidráulica.

5.^a El depósito efectuado para responder de las obras proyectadas en terrenos de dominio público se devolverá al interesado, después de aprobarse el acta expresada.

7.^a Antes de la terminación de las obras constituirá el concesionario el depósito de quinientas pesetas, en la Pagaduría de la División Hidráulica del Miño, como garantía del cumplimiento de sus condiciones de explotación, y cuyo depósito será devuelto, después de transcurrido un año de funcionamiento de las balsas de decantación; y comprobado el conveniente grado de clarificación de las aguas evacuadas.

8.^a El concesionario dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha en que empiece el aprovechamiento de los residuos minerales, y le proporcionará cuantos datos estadísticos le exija.

9.^a Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato o accidentes del trabajo o demás de carácter social, y se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de mantener en cada momento, el grado de pureza de las aguas evacuadas, y de no originar atarramientos en el cauce del río Villar, y a título precario y pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime

oportuno, sin indemnización de ninguna clase.

10. No podrá el concesionario oponerse a cualquiera variación legal que se efectúe en los lavaderos de que proceden los residuos minerales que ha de aprovechar, aunque se refiera al cambio de desagüe, y no tendrá derecho a protesta ni reclamación por los perjuicios que por ello se le irroguen, ni por los que se le sigan si llegaran a suprimirse dichos lavaderos; no pudiendo tampoco oponerse fundado en la presente autorización, a que se concedan otras análogas.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por dejarse transcurrir un año y un día sin hacer uso de ella, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones de la concesión preinserta y remitido la póliza reglamentaria de 120 pesetas que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 8 de Octubre de 1931.

El Gobernador Civil interino,

José Prendes Pando

R. al núm. 2.530

Agencia Ejecutiva de la Zona de Luarca.

Contribución Rústica. Año de 1930

D. Ricardo Rico y Rivas, Recaudador-Agente de la Hacienda, en esta Zona de Luarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período se ha dictado, con esta fecha, la Providencia declarando incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes que a continuación se expresan.

Y refiriéndose la citada Providencia a los deudores que se relacionan y cuyo paradero se ignora, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que los represente, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido que de no verificarlo en el citado plazo se proseguirá el procedimiento sin más notificaciones.

El número del recibo, nombres y apellidos, vecindad y total débito, es como sigue:

7.107, Manuel Fernandez Crespo, vecino de Madrid, 5,37 pesetas.

7.127, Germana Gomez Gonzalez, de idem, 8,35 idem.

7.130, Manuel Garcia Fernandez, de idem, 25,68 idem.

7.143, Juan Garcia, de idem, 12 idem.

7.162, Sabina Iravedra Pescaredo, de idem, 9,09 idem.

7.163, José Infanzón, de idem, 33,98 idem.

7.164, Juan Iglesias, de idem, 4,56 idem.

7.183, Manuel Mazo, de Adrado (Madrid) 9,52 idem.

7.184, Manuel Miranda, de idem, 111,84 idem.

7.220, Julián Parrondo, de Villagarcía, 8,68 idem.

7.290, Santiago Suarez, de Santander, 1,22 idem.

7.291, Enrique Salvador, de idem, 3,72 idem.

7.151, Celestino Garcia Garcia, de la Habana, 4,12 pesetas.

7.194, Fernando Martinez, de Méjico, 6,62 idem.

7.195, Sr. Conde de Miranda, de Méjico, 43,05 idem.

7.197, Pedro Mayo, de idem, 3,31 idem.

7.198, Marqués de Nera, de idem, 2,06 idem.

7.207, Elvira Noreña Menendez, de Buenos Aires, 0,81 idem.

7.208, Juan Noreña Menendez, de Méjico, 0,81 idem.

7.226, Isaac Pertierra Garcia, de Cienfuegos, 15,72 idem.

7.227, Ubaldo Pertierra Garcia, de idem, 9,09 idem.

7.246, Cayetano Perez Reguera, de la Habana, 16,56 idem.

7.303, Cástor Suarez Carbayo, de idem, 5,37 idem.

7.009, Manuela Ardura Berdasco, de Rellonso de Tineo, 1,65 pesetas.

7.011, Manuel Alvarez, de Balsoredo, 2,06 idem.

7.024, Evaristo Albornoz Liminiana, de Gijón, 41,61 idem.

7.028, Isabel Blanco, de Brañalonga, 5,37 idem.

7.029, Isidro Balsa Diez, de Pravia, 0,39 idem.

7.030, José Busmián, de Rellonso 11,20 idem.

7.031, Joaquin Blanco Ortigueira, de Oviedo, 2,90 idem.

7.032, Melchora Baos, de Resieillas, 3,31 idem.

7.035, Maria Barlel, de Malleza, 26,92 idem.

7.036, Antonia Blanco, de idem, 4,96 idem.

7.038, Juan Bueno, de Fuerto, de Vega, 12,43 idem.

7.039, Domingo Blanco, de idem, 4,12 idem.

7.044, Faustina Carbajosa Sanchez, de Riera de Covadonga, 2,90 idem.

7.051, Josefa Casares Alvarez, de Salas, 2,90 idem.

7.058, Castrillón Sabas o Herederos, de San Martin de Luiña, 19,03 idem.

7.066, Tomás Cuervo, de Pende, 4,12 idem.

7.067, Capilla del Espiritu Santo, de idem 24,43 idem

7.068, Fernando Cuervo o viuda, de idem, 1,22 idem.

7.075, Eulogio Castro Castro, de Puerto de Vega, 10,35 idem.

7.076, Vicente Calleras, de Puerto de Vega, 4,94 idem

7.077, Cármen de Rellonso, 12 idem.

7.078, Colegiata de Cangas o Ramón Agüera, de Agüera, 4,12 id.

7.082, Ramón Canedo Mendez, de Villainclán, 3,72 idem.

7.083, Capellania del Rosario o Celestino, de Anleo, 12 idem.

7.084, Capilla de San José, de Talarén, 4,94 idem.

7.095, Maletaría Espina, de Rubias, 7,02 idem.

7.100, Pilar Fernandez Capalleja, de Pola de Allande, 1,22 idem.

7.103, Blas Fernandez Blanco, de Rellonso, 1,22 idem.

7.104, Juan Florez Cuervo, por el Estudiante de Villabona, de Oviedo, 3,31 idem.

7.105, Francisco Fernandez Ruy, Yervo (Tineo), 58,41 idem.

7.109, Pascual Fernandez, de Hospital de Faedo, 3,31 idem.

7.115, José Ferrería Angelón, de Villaboril, 60,04 idem.

7.118, Ramón, Manuel, Pilar y Concepción Fernandez Capalleja, de Navelgas, 24,86 idem.

7.121, Carlos Garcia, de Busantiane (Tineo), 6 20 idem.

7.122, José Gomez Carlos, de Paniciegas, 7,56 idem.

7.125, Maria Garcia, de Agüera (Salas), 7,02 idem.

7.133, Manuel Garrido, de Resieillas, 19,46 idem.

7.139, Francisco Garcia, de Pende, 8,68 idem.

7.153, Maria Galán Fernandez, de Llaneces (Callera), 8,28 idem.

7.155, Maria Gutierrez Merás, de Labio, 2,06 idem.

7.158, Herederos de Cuervo, de San Cosme, 5,37 idem.

7.165, Eugenio Iglesias Menendez, de Lantero (Tineo), 9,52 idem.

7.167, Serapio Lopez Gonzalez, de Cangas de Tineo, 4,12 idem.

7.168, Amós Loza Merás, de Oviedo, 0,81 idem

7.174, Sandalio Lopez, de Grado, 7,45 idem.

7.181, José Menendez, de Calleras, 2,90 idem.

7.182, Antonio Martinez Menendez por su mujer Teodora Rodriguez Menendez, de Coto Labio, 0,81 idem.

7.203, Felipe Navarro, de Oviedo, 10,77 idem.

7.212, Ignacio Martinez, de idem, 2,06 idem.

7.219, Felipe Pedro, 4,12 idem.

7.225, Venancio o Josefa Paredes Casares, de Soto de Luiña, 3,31 idem.

7.255, Pedro Riesgo, de Labio, 1,65 idem.

7.258, Andrés Rodriguez, de Malleza, 19,89 idem.

7.268, Florentino Riesgo, de Pende, 6,62 idem.

7.269, Ricardo Riesgo Cernuda, de idem, 5,37 idem.

7.275, Antonio Rios, de Tineo, 3,31 idem.

7.278, Antonio Reguera, de idem, 0,81 idem.

7.282, José Maria Rodriguez Rodriguez, de Villalegre, 4,96 idem.

7.285, José Maria Suarez, de Gijón, 9,92 idem.

7.289, Francisco Santos, de idem, 6,62 idem.

7.295, José Sierra Quirós, de Puerto de Vega, 9,92 idem.

7.296, Ramón Suarez, de idem, 3,31 idem.

7.300, Manuel San Román, de Cacabelos, 25,68 idem.

7.307, Nicasio Trelles Alonso, de Pravia, 92,26 idem.

7.311, El Estudiante de Villabona, de Cándano, 5,37 idem.

7.313, Nicolás Villamil, de Salas, 5,79 idem.

Depositaría de Fondos provinciales de Oviedo

Tercer trimestre de 1931

CUENTA del tercer trimestre del año de 1931, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	497.003'53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.656.943'28
CARGO.....	2.153.946,81
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.734.949'22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	418.997'59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Rentas	124'60	»	124'60
2	Bienes provinciales.....	1.625'00	7.840'25	9.465'25
3	Subvenciones y donativos.....	244.354'65	131.073'37	375.428'02
4	Legados y mandas	»	»	»
5	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	32.275'76	30.197'86	62.473'62
6	Contribuciones especiales.....	»	»	»
7	Derechos y tasas	24.003'95	28.450'05	52.454'00
8	Arbitrios provinciales.....	1.522.760'88	955.825'48	2.478.586'86
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	43.929'56	54.871'62	98.801'18
10	Cesiones de recursos municipales	34.712'93	17.250'31	51.963'24
11	Recargos provinciales	134.604'32	100.953'24	235.557'56
12	Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13	Crédito provincial	»	»	»
14	Recursos especiales	20.875'85	12.122'05	32.997'90
15	Multas	166'09	»	166'09
16	Mancomunidades interprovinciales.....	326.712'82	121.946'35	448.659'17
17	Reintegros.....	272.752'56	4.476'42	277.228'98
18	Fianzas y depósitos	»	»	»
19	Resultas	1.543.322'46	191.936'28	1.735.258'74
	CARGO.....	4.202.221'43	1.656.948'28	5.859.164'71
PAGOS				
1	Obligaciones generales	142.566'86	95.659'06	238.225'92
2	Representación provincial.....	20.402'48	10.831'58	31.234'06
3	Vigilancia y Seguridad.....	»	»	»
4	Bienes provinciales	»	»	»
5	Gastos de recaudación.....	77.167'70	116.848'52	194.016'22
6	Personal y material.....	455.131'93	223.337'06	678.468'99
7	Salubridad e higiene.....	»	»	»
8	Beneficencia	836.341'42	617.128'51	1.453.469'93
9	Asistencia social	19.868'40	9.412'50	29.280'90
10	Instrucción pública	133.775'26	34.659'83	168.435'09
11	Obras públicas y edificios provinciales.....	281.145'63	358.223'54	639.369'17
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13	Montes y pesca	13.588'75	5.499'98	19.088'73
14	Agricultura y ganadería.....	54.779'25	50.645'96	105.425'21
15	Crédito provincial	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales.....	326.712'82	121.946'35	448.659'17
17	Devoluciones	»	»	»
18	Imprevistos	»	800'00	800'00
19	Resultas	1.343.737'40	89.956'33	1.433.693'73
	DATA.....	3.705.217'90	1.734.949'22	5.440.167'12

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Oviedo, a 30 de Septiembre de 1931.—El Depositario, José R. Carrizo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.
En Oviedo, a 30 de Septiembre de 1931.—El Interventor, Constantino F. Corugedo.—V.º B.º El Presidente, V. Alvarez.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Caravia

La matrícula de la contribución industrial de este concejo, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes en ella comprendidos para el próximo año de 1932, puedan hacer las re-

clamaciones que estimen pertinentes.

Caravia á 10 de Octubre de 1931.

Formado el padrón de la Patente nacional de circulación de automóviles para el año 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para las reclamaciones que procedan.

Caravia á 10 de Octubre de 1931.

Se hallan terminados y expues-

tos al público por espacio de ocho días y en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial de Rústica y del Registro fiscal de Urbana, formados para el próximo ejercicio de 1932, pudiendo los contribuyente en ellos comprendidos examinarlos y formular cuantas reclamaciones crean convenientes.

Caravia á 10 de Octubre de 1931.
—El Alcalde, Gerardo Aparicio Mones.

R. al núm. 2.518.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador don Silvino Grandá del Riego, en nombre y con poder de don Francisco Morán Requejo, se solicita ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Pola de Lena, ordenando arrasar un cierre y dejar un terreno en abertal; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste a los efectos de su publicación en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a seis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—
Nicanor Garcia Gonzalez.

R. al núm. 2.547

Juzgado de Madrid

EDICTO

Don Gustavo Lesgure y Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Inelusa de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Armando Llerandi y Cueto, se anuncia la venta en pública y primera subasta de la siguiente finca:

«En Villar de Huergo, Ayuntamiento de Piloña, partido judicial de Infiesto, en el sitio de la Nozalada, una finca destinada a prado, de ocho áreas ochenta y ocho centiáreas, y enclavada en ella una casa en construcción que ocupa unos ciento setenta y dos metros cuadrados; y linda al Norte con la carretera de Oviedo a Torrelavega, al Sur y al Oeste con la carretera de Tendi a los montes de Sevares y al Este con camino.»

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual

7.314, Viuda de Oliveros, por Faustino, de Tineo, 11, 18 idem.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 152 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Luarca, 5 de Octubre de 1931.
El Agente Ejecutivo, Ricardo Rico.

clase de Infiesto, se ha señalado el día veinticinco de Noviembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público, destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la que sirve de tipo.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Cuarto. Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación ante este Juzgado entre los dos rematantes.

Quinto. Que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexto. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptimo. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Gustavo Lesgure.—El Secretario, Francisco Castro Artime.

R. al núm. 2.538

Cédula de citación

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Inclusa, de esta capital, Secretaría de don Francisco Castro, se tramitan autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Armando Llerandi y Cueto, sobre secuestro y enajenación por estar hipotecada en veintidos mil quinientas pesetas, de la siguiente finca:

«En Villar de Huergo, Ayuntamiento de Piloña, partido judicial de Infiesto, en el sitio de la Nozalada, una finca destinada a prado, de ocho áreas y ochenta y ocho centiáreas, y enclavada en ella una casa en construcción que ocupa unos ciento setenta y dos metros cuadrados; y linda al Norte con la carretera de Oviedo a Torrelavega, al Sur y al Oeste con la carretera de Tendi a los montes de Sevares, y al Este con camino.»

En dichos autos se ha señalado para el acto de la subasta de la referida finca, que habrá de celebrarse doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia del Distrito de la Inclusa, sita en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Infiesto, el día veinticinco de Noviembre próximo, a las

once de la mañana, habiendo acordado para dicho acto a los herederos o causahabientes de don Armando Llerandi Cueto, no solo para que tengan conocimiento de la subasta, sino para que puedan obtener su suspensión previo pago de su débito al Banco Hipotecario de España

En su virtud, se cita por medio de la presente cédula a los herederos o causahabientes de D. Armando Llerandi y Cueto, a los fines anteriormente expresados, con el apercibimiento de que en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, debiendo ser fijada en el sitio público de costumbre del Juzgado de de primera instancia de Infiesto, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Madrid, ocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Licenciado, Francisco Castro Artime.

R. al núm. 2.551

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, por resolución de hoy dictada en pleito de menor cuantía, promovido por D. Alejandro Suarez Díaz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Esteban de las Cruces, de este concejo, contra D^a Cándida Ovin, mayor de edad, viuda de D. Fernando Santirso, vecina del Campo de los Reyes, y contra D. Manuel Santirso Laviada, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, sobre pago de dos mil seiscientos setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos; acordó que se emplazase en forma por medio de edictos, al demandado D. Manuel Santirso Laviada, para que en el término de nueve días comparezca en autos y conteste a la demanda personándose en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 10 de Octubre de 1931.—El Secretario judicial, P. S., Jorge García.

R. al núm. 2.541

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VALDES IBASETA (alias) Sillero, Vallentin; y Martín González, María Nieves; naturales de Gijón y Zamora respectivamente, solte-

ros, jornaleros, de 25 y 27 años de edad respectivamente, hijo el primero de José é Isidora, ignorándose el nombre de los padres de la segunda, domiciliados últimamente en Gijón, procesados por hurto; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagados en dicha causa.

2.528

ANTUNA ANTUNA, Juan, hijo de Ramón y de Mercedes, natural de La Felguera, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Cangas de Onis núm. 111, para su destino a Cuervo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Santiago Larios Diez Benito, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento número 25, de guarnición en Lérida.

2.533

SALA ALONSO, Macario, natural de Gijón, casado, empleado, de 42 a 43 años de edad, hijo de Rufino y de Eusebia, buena estatura y grueso, con peso de más de 100 kilos, afeitado, pelo abundante y negro, sin bigote y viste de luto riguroso y cara redonda, domiciliado últimamente en Gijón hasta el 30 de Septiembre anterior, procesado por malversación de caudales públicos; comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

2.532

ALVAREZ GONZALEZ, José, de 20 años de edad, soltero, jornalero, vecino de San Sebastián, parroquia de San Pedro de Navarra, municipio de Avilés, y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado municipal de Avilés, con el fin de constituirse en prisión y cumplir la pena de cinco días de arresto, por insolvencia de la multa de veinticinco pesetas que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo por malos tratos de obra.

2.521

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Se cita a un matrimonio ambulante, dedicado a la mendicidad, que pernoctó el 5 de Septiembre último, en Luanco, siendo él alto y de 50 años y ella baja, de 35 a 40 años, para que comparezcan en

en la Sala de audiencia de este Juzgado de Avilés, dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de la presente, para ser oídos en causa sobre hallazgo de un feto, en la playa de dicho Luanco.

2.539

DE LA TORRE ORVIZ, José María, de 28 años de edad, soltero, periodista, vecino que fué de esta villa, de donde se ausentó, ignorándose su paradero; comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Avilés, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en causa que se le sigue por daños por imprudencia.

SARANDESES PAZ, Manuel, de 29 años de edad, hijo de Ramón y Dolores, soltero, jornalero, natural y vecino de la Estrada, Pontevedra, y ausente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Avilés, con objeto de ampliar su declaración en causa, que se le sigue por hallazgo de instrumentos destinados para ejecutar el delito de robo.

2.537

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE GRADO

Del punto llamado El Acebo, en términos de Cueiro, desapareció una novilla propiedad de D. José García Rodríguez vecino de El Fresno, en este concejo, hecho ocurrido el día cuatro de Septiembre último, cuyas señas son: edad tres años, preñada de siete meses, color rubio encendido, con una estrella en la frente, asta delgada y regularmente abierta. Alzada unas seis cuartas, con dos marcas en la cola hechas a navaja y otras dos en el brazo derecho.

La persona que la tenga en su poder lo notificará a esta Alcaldía o a su propietario, quien le indemnizará de los gastos ocasionados con la tenencia y alimentación de dicha res.

Grado, 9 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Juan Tarrazo.

R. al núm. 2.562

EDICTO

Alvaro de Argüelles y Argüelles, Contador testamentario del finado D. Raimundo Rodríguez la Villa, cita a los herederos, acreedores y legatarios del mismo, para formalizar el inventario de los bienes quedados a su fallecimiento, a las once del día 31 del actual mes de Octubre, en la casa que fué del finado en la villa de Infiesto, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.057 del Código Civil.

Infiesto 12 de Octubre de 1931.—Alvaro Argüelles.

Esc. Típ. de la Residencia Provincial de Niños